

03001
DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



NÚMERO 1940



Dr. José Estuardo Novillo P.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

IVAN PEÑARRETA & ASOCIADOS CIA. LTDA

OTORGAN: PEÑARRETA MARCELO Y

PEÑARRETA ROSALES IVÁN ENRIQUE

CUANTIA: \$ 1.000 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, los señores **MARCELO PEÑARRETA**, estado civil casado, mecánico automotriz, por sus propios derechos; e, **IVÁN ENRIQUE PEÑARRETA ROSALES**, estado civil casado, analista de sistemas, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA: IVAN PEÑARRETA & ASOCIADOS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **Marcelo Peñarreta**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO UNO OCHO DOS UNO UNO TRES GUION DOS; e, **Iván Enrique Peñarreta Rosales**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número UNO OCHO CERO DOS SIETE OCHO CUATRO NUEVE NUEVE GUION NUEVE, ambos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, por sus propios y personales derechos, capaces para contratar y contraer obligaciones.-

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA.- Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y Domicilio.-

Artículo Uno.-

Denominación.- La sociedad se denominará: **IVAN PEÑARRETA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, la misma que se registrá por las

Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **Artículo Dos: Objeto**

Social.- La compañía tiene por objeto social: La prestación de servicios profesionales en la rama de construcciones civiles, que comprende la construcción de edificios, aulas, puentes, bodegas industriales, viviendas, galpones, instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de comunicaciones telefónicas y redes informáticas.-

También se dedicará a la importación y comercialización de materiales e insumos de la construcción.- No podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibido por la ley.- **Artículo Tres: Duración.-** La Compañía tendrá un plazo de

duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

00002



Notaría Cuarta



Dr. José Estuardo Novillo P.

Mercantil, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **Artículo**

Cuatro: Nacionalidad.- La Compañía tiene condición de ecuatoriana y esta sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los

presentes estatutos.- **Artículo Cinco: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo, cantón

de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; pudiendo, por decisión de la Junta General de Socios, establecer

Sucursales, Agencias o Delegaciones dentro o fuera del país.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS

PARTICIPACIONES.- Artículo Seis: Capital.- El capital social de la Compañía es totalmente nacional y es de Un mil dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cien participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de valor

cada una.- **Artículo Siete: Naturaleza de las Participaciones, su Transmisión y Cesión.-** Las Participaciones son iguales,

acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse de preferencia a los mismos Socios, previo consentimiento

unánime del Capital Social expresado en Junta General.- **Artículo Ocho: Certificados de Aportación.-** La Compañía entregará a

cada Socio un Certificado de Aportación, en el que conste necesariamente su carácter de no negociable y el número de

Participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos Certificados serán firmados por el Presidente y Gerente General de

la Compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y

ADMINISTRACIÓN. Artículo Nueve: Formación y Expresión de la Voluntad Social.- La voluntad social de la Compañía se

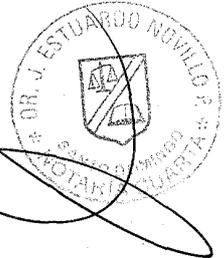
formará a través de Resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto; se manifestará frente a

terceros a través de las actuaciones del Gerente General.-

Artículo Diez: Dirección y Administración.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo**

Once: Junta General de Socios.- La Junta General, constituida por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualesquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: **A.-** Nombrar remover por causas legales y justificadas al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **B.-** Resolver el aumento o disminución del capital social; la transformación, fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía en proceso de liquidación; **C.-** Reformar el estatuto social de la compañía e interpretarlo con carácter obligatorio para todos los socios; **D.-** Consentir en la sesión de las participaciones y en la admisión de nuevos Socios, así como acordar la exclusión de uno o varios Socios, de acuerdo con los causales establecidos en la Ley; **E.-** Autorizar al Gerente General para la adquisición, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento o comodato de inmuebles; **F.-** Autorizar al Gerente General para que la compañía pueda asociarse con otra u otras que tengan relación con su actividad o para que pueda formar parte de federaciones u organismos similares, sean nacionales o extranjeros; **G.-** Conocer y pronunciarse sobre los informes balance de situación y el Estado de perdidas y ganancias que presenten el Presidente o el Gerente General, en sus respectivas funciones; **H.-** Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; **I.-** Disponer que se inicien,

00003



DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

cuando exista fundamento legal para ello, las acciones correspondientes en contra de los administradores; J.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, K.- Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.- **Artículo**

Doce: Clases de juntas y Convocatorias.- Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer: el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la Convocatoria. Las Extraordinarias se realizarán en cualquier época del año. Tanto en las Ordinarias como en las Extraordinarias solamente se podrán tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria que será hecha por el Gerente General y/o por el Presidente, mediante nota escrita dirigida a la ultima dirección del socio registrada en las oficinas de la compañía, valiendo como constancia la firma de la persona de servicio o familiar que reciba la comunicación o el matasello de la oficina de correo por medio de la que se la envío, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión; en dicho plazo no se contará, ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de Junta. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora y los asuntos que trataran en la reunión. El o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, podrán solicitar por escrito, al Gerente General y/o al Presidente, en cualquier tiempo, la Convocatoria a una Junta General para que se trate los asuntos que indiquen en su petición. Si no convocaran a la junta de socios en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha Convocatoria.

Cuando los Socios que representan la totalidad del capital social se encuentran reunidos, personalmente o representados, sea en la Sede de la Compañía, o en cualquier parte o lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualesquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad.- **Artículo Trece.- Derecho de Información.**- Todo Socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los Socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiere por tres días, si la propuesta fuere apoyada por un número de Socios que represente la cuarta parte del Capital Social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; si se pidiere un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del Capital Social de los concurrentes; este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- **Artículo Catorce: Presidente y Secretario de la Junta.**- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y el Gerente General, quien actuará como Secretario, en caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el Socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.- **Artículo Quince.- Representación de los Socios en las Juntas.**- Los Socios concurrirán personalmente a la Junta General de cualquier clase que está sea; el socio que no pudiese concurrir personalmente, podrá hacerlo por medio de un representante; en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, con

00004

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo

nota suscrita dirigida al Gerente General de Compañía; a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

Ni los administradores, ni los miembros de los organismos de fiscalización de la Compañía, podrán representar a los socios para

estos casos.- **Artículo Dieciséis - Quórum y votaciones.-** La Junta General se considerará debidamente instalada en primera Convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de

la mitad del Capital Social. En segunda Convocatoria la Junta se

reunirá con el número de Socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la Convocatoria. Las Resoluciones se tomarán

por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente,

entendiéndose que el Socio por cada participación social tiene

derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica; las Resoluciones de la Junta

General son obligatorias para todos los Socios, inclusive para los

que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tiene éstos

para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las Resoluciones

de la Junta, en los términos determinados por la Ley de

Compañías.- **Artículo Diecisiete: Actas y Expedientes de**

Juntas.- Después de celebrada una Junta General, deberá

extenderse una acta de las deliberaciones y acuerdos a los que se

haya llegado, la que llevará las firmas del Presidente y del

Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en

el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Se formará,

además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del

Acta y de los documentos que justifiquen que la Convocatoria ha

sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se

incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que

hubieran sido conocidos por la Junta General.- **Artículo Dieciocho:**

Representación Legal de la Compañía.- La representación Legal,

Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites del presente Estatuto; el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza; siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- **Artículo Diecinueve: Del Presidente y sus Atribuciones.**- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los Socios de la Compañía o fuera de ella, para un período de TRES AÑOS, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: **uno.**- Súper vigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; **dos.**- Presidir y convocar, si no lo hiciere el Gerente General a la Junta General de Socios; y, **tres.**- Suscribir junto con el Gerente General los Certificados de Aportación.- **Artículo Veinte: Del Gerente General y sus Atribuciones.**- La Junta General elegirán al Gerente General de la Compañía de entre los Socios o fuera de ellos, para un periodo de TRES AÑOS pudiendo ser reelegido por períodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: **A.**- Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente de manera personal. **B.**- Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa. **C.**- Organizar las oficinas, instalaciones, laboratorios y dependencias de la Compañía y en tal virtud súper vigilar las labores del personal administrativo y de operaciones. **D.**- Dirigir el movimiento económico, financiero de la Compañía. **E.**- Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual de labores y el balance que refleje la situación

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P005



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo

económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y el presupuesto para el próximo año; todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico. F.- Comprar, vender, hipotecar, arrendar, permutar, tomar en anticresis inmuebles o establecer comodato sobre ellos, previas las autorizaciones correspondientes. G.- Intervenir conjuntamente con el presidente en la adquisición de acciones, participaciones y derechos de otras compañías, así como en la suscripción y pago de aportes en nuevas compañías previas la autorización de la Junta General. Manejar la caja y cartera de la Compañía. H.- Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía. I.- Llevar al día los libros sociales y contables de la Compañía. J.- Convocar a Junta General de Socios y actuar en la misma en calidad de Secretario. K.- Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto. L.- Intervenir en el otorgamiento de las Escrituras Públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos. M.- Firmar los cheques de la o las cuentas corrientes de la Compañía. N.- Constituir Apoderado o Procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto. O.- Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Veintiuno: Subrogación.**- Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En la ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **CAPITULO CUARTO, DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo**

Veintidós: Reparto de Utilidades.- La utilidades se repartirán a los Socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de Reserva Legal, en forma determinada en la Ley y para Reservas Especiales que se hubieren creado y las previstas por Leyes Especiales.- **Artículo Veintitrés: Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la Compañía , correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Veinte y Cuatro: Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley; para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de Liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.- **Artículo Veinticinco: Normas complementarias.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a sus eventuales Reformas se entenderán incorporados a este convenio.-

TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la Compañía suscrito y parcialmente pagado es de un mil dólares, de la siguiente forma:-----

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR		
Marcelo Peñarreta	500	250,00	250,00	50	50
Iván Enrique Peñarreta Rosales	500	250,00	250,00	50	50
TOTALES	1000,00	500,00	500,00	100	100 %

CUARTA: APORTES.- Los aportes en numerario se realizan mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía y que representan el cincuenta por ciento del Capital Social, de conformidad con el Certificado Bancario que



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

00086

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7241543
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PEÑARRETA ROSALES IVAN ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2009 14:39:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7238546 LEONARDO PEÑARRETA & ASOCIADOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- IVAN PEÑARRETA & ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO**

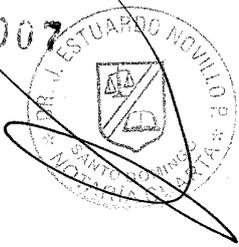
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00007



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170182113-2

RENARRETA MARCELO

NUMERO DE IDENTIFICACION: 170182113-2

LUGAR DE NACIMIENTO: EL SACRARIO 1940

REG. CIVIL: 001-1 0045 00193 M

LUGAR DE RESIDENCIA: EL SACRARIO 1940

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANO***** V18434684E

CASADO ANA LUCIA ROSALES MAYORGA

PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

MARTANA PENARRETA

ETO DGO DE LOS ELDES 101/8005

10/17/2017

EN 1300534



[Signature]

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

243-0182 NÚMERO

1701821132 CÉDULA

PENARRETA MARCELO

STO. DGO. TSACHILAS PROVINCIA

SANTO DOMINGO CANTÓN

SANTO DOMINGO PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VALIDEZ

CIUDADANIA 180278499-9

PENARRETA ROSALES IVAN ENRIQUE
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
06 ENERO 1975

001- 0181 00181 M

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL
S DOMINGO DE LOS CLDS 1975

[Signature]
Firma del Registrado



EQUATORIANA***** V4344V4444

CASADO JUANA MARIA LOOR CASTILLO
SUPERIOR ANALISTA DE SISTEMAS

MARCELO PENARRETA
ANA LUCIA ROSALES
STO DGO DE LOS CLDS 3/06/2007
13/06/2019

REN 2317781




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

245-0182 1802784999
NÚMERO CEDULA

PENARRETA ROSALES IVAN ENRIQUE

STO DGO TSACHUAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON

SANTO DOMINGO
PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan
con los documentos que me fueron exhibidos
en cuatro fojas.
Santo Domingo, a 24 ABR 2009



[Signature]
Dr. J. Estuardo Novillo S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

00008

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta

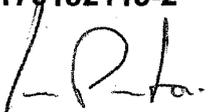


Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

se acompaña a la presente Escritura Pública como documento habilitante; el saldo por pagarse será cubierto dentro del plazo de un año, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil.- Usted, Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor **Renato Arrieta Espinosa**, abogado con matrícula profesional número mil setenta, del Colegio de Abogados de Tungurahua, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (Escritura Pública número 1940 del año dos mil nueve)

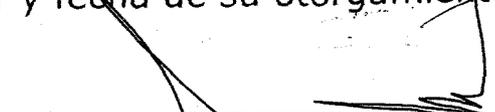

MARCELO PEÑARRETA
C.C. 170182113-2


IVÁN ENRIQUE PEÑARRETA ROSALES
C.C. 180278499-9

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.




Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



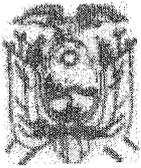


Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 1940, Año 2009, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IVAN PEÑARRETA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día viernes, veinte y cuatro de abril del dos mil nueve; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. 09.Q.IJ.001802 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta de abril del dos mil nueve, por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IVAN PEÑARRETA & ASOCIADOS CIA. LTDA.-** Santo Domingo, a ocho de mayo de dos mil nueve.-



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

00010

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 09. Q.IJ. 001802 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia, de fecha 30 de Abril del 2009, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **IVAN PEÑARRETA & ASOCIADOS CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1.000, 00)**, dividido en cien (100) participaciones de diez dólares cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Inscripción No. 122, Repertorio No. 575.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 11 de Mayo del 2009.- **LA REGISTRADORA,**



[Signature]
Dra. Maritza Lambo Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0011711

Quito, 22 MAY 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IVAN PEÑARRETA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL